

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se soliciten.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Jefatura de Obras Públicas

CARRETERAS.—Expropiaciones

Núm. 3.723

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Luesia, para la construcción del trozo 4.º de la carretera local de Ejea a Luesia por Farasdués, he acordado señalar el día 11 de agosto próximo, a las nueve horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Luesia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.724

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Luesia, para la construcción del trozo 3.º de la carretera local de Ejea a Luesia por Farasdués,

he acordado señalar el día 11 de agosto próximo, a las dieciséis horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Luesia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.775

Habiendo ejecutado en las obras de reconstrucción de las obras de fábrica destruidas por los temporales en la carretera local de Zuera a Murillo, el Contratista D. José Barbay Barbany, a quien se adjudicó el destajo por Orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con fecha 1.º de septiembre de 1950, obras en más de un 50 por 100, y a los efectos de la devolución del exceso de la fianza que se constituyó para responder de las obras, se anuncia, de conformidad a la "Real Orden" de 3 de agosto de 1910 ("Gaceta" del 22) en este "Boletín Oficial" para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia

certificación de haber o no reclamación contra el Contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben las certificaciones.

Zaragoza, 28 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.802

Electricidad

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de la Sociedad Anónima "Saltos Unidos del Jalón" en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, derivada de la de Figueruelas-Cabañas de Ebro, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en la estación transformadora que se instalará en la casa de bombas de la elevación de aguas de la Hermandad de Regantes de Cabañas de Ebro, situada en la margen derecha de este río, y desarrollándose todo el trazado dentro de dicho término municipal, a cuya instancia se acompaña Memoria, planos y presupuestos.

Resultando: Que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de

obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando: Que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Cabañas de Ebro la mencionada nota anuncio, y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando: Que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en este último las condiciones en que entiende deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando: Que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vistas: La Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando: Que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando: Que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Saltos Unidos del Jalón", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios que, partiendo de la línea ya existente de Figueruelas a Cabañas de Ebro, termine en la caseta de transformación de la casa de bombas de la Hermandad de Regantes de Cabañas de Ebro, situada a la margen derecha de este río, toda ella dentro del término municipal de Cabañas de Ebro, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Enrique Grasset en Zaragoza en

noviembre de 1950, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 23 de diciembre de 1950, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuando no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 22, de 27 de enero de 1951.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalle que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Cabañas de Ebro y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno

de cuyos ejemplares se archivará en el expediente, y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Décima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Undécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Duodécima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimotercera. Se autorizan como tarifas de máxima percepción las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 15 vatios, 5 pesetas.

Una lámpara de 25 watos, 8 pesetas.

Alumbrado por contador

Kilowatio hora, 1'30 pesetas.

Mínimo a pagar, el señalado en el artículo 83 del Reglamento de Instalaciones y Verificaciones Eléctricas, siendo el contador propiedad del abonado.

Fuerza motriz

Kilowatio hora, 0'60 pesetas.

Mínimo a percibir al mes, el señalado en el artículo 83 del Reglamento de Instalaciones y Verificaciones Eléctricas, siendo el contador propiedad del abonado.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la con-

cesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.784

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Castejón de las Armas, son las siguientes:

Frutal riego.—Clase primera, pesetas 2.616 por hectárea; id. segunda, 2.201; id. tercera, 1.490; id. cuarta, 898 pesetas por hectárea.

Cereal riego.—Clase primera, pesetas 1.450 por hectárea; id. segunda, 1.284; id. tercera, 1.053; id. cuarta, 622.

Frutal seco.—Clase única, pesetas 162 por hectárea.

Cereal seco.—Clase primera, pesetas 124 por hectárea; id. segunda, 75; id. tercera, 46.

Arboles ribera.—Clase primera, pesetas 235 por hectárea; id. segunda, 146 pesetas por hectárea.

Viña seco.—Clase primera, pesetas 480 por hectárea; id. segunda, 395; id. tercera, 310; id. cuarta, 267; id. quinta, 225.

Eras.—Clase única, 124 pesetas por hectárea.

Erial a pastos.—Clase primera, pesetas 20 por hectárea; id. segunda, 14 pesetas por hectárea.

Cereal seco (Plantación viña).—Clase tercera, 46 pesetas por hectárea.

Monte bajo.—Clase única, 28 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Castejón de las Armas durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 30 de julio de 1951.—El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.610

JUZGADO NUM. 1

APILLUELO LERA (Pedro), de 43 años, casado, molinero, natural de Luna, etc.

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza, se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamándole, interesada publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 2 del actual mes.

Pues así lo he acordado en proveído de este día dictado en la pieza separada de situación del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 501 de 1946, sobre hurto.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 3.769

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente, que se expide a virtud de providencia de ayer dictada en el concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Muniesa García, seguido en este Juzgado, se convoca a los acreedores del concursado a la Junta que tendrá lugar en la sala-audiencia del mismo Juzgado el día 17 de agosto próximo, a las diez horas, para tratar en primer lugar del convenio propuesto por el acreedor D. José Tello Burguete y,

en su caso, de la graduación de créditos.

Dado en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—José María de Mesa.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.822

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre ejecución del laudo dictado por el amigable componedor D. Francisco Rivas y Jordán de Urriés, contenido en la escritura pública otorgada el 15 de febrero de 1936 ante el Notario de Zaragoza Sr. Díez del Corral, resolviendo cuestiones surgidas entre D. Vicente Lope Ondé y D. Mariano Gavín Pradel; y habiéndose acordado la ejecución de aquél por la vía de apremio en cuanto se contrae a la cantidad líquida reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 932 de la Ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicar el presente edicto requiriendo a los presuntos herederos desconocidos de la herencia de D. Mariano Gavín Pradel, para que dentro del término de veinte días, presenten la liquidación, en su caso, con arreglo a las bases establecidas en el expresado laudo.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Fermín González El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.728

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 190 de 1951 sobre robo, se cita a José María Jiménez Aznar, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado, apercibiéndole de que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3.748

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros en providencia de esta fecha dictada en sumario que se instruye con el número 29 de 1951 sobre

usurpación de funciones y otros delitos contra Gonzalo Lavín Vielva y otros, se cita por medio de la presente a Eduardo Gabarre Hernández (a) Zenón, domiciliado últimamente en Rincón de Soto y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el expresado sumario, bajo apercibimiento, de no verificarlo, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a referido Eduardo Gabarre Hernández, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.749

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros y su partido, en providencia de esta fecha dictada en sumario que se instruye con el número 20 de 1951 sobre falsificación, se cita por medio de la presente a Eduardo Gabarre Hernández (a) Zenón, domiciliado últimamente en Rincón de Soto y cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a referido Eduardo Gabarre Hernández, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Francisco Fernández.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.786

CASPE

D. Manuel Sauras Lorenz, Juez comarcal de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición seguido en este Juzgado por D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre y representación de "La Industrial Maellana", S. L., contra D. Agustín Ferreruella Iglesias, vecino de Zaragoza, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados al referido deman-

dado, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de agosto próximo, a las once horas.

2.º No se admitirá licitador que no haga previamente el depósito del 10 por 100 que la Ley establece, entendiéndose que este 10 por 100 es de la cantidad que resulte después de rebajado el 25 por 100; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Los bienes se encuentran en propiedad del demandado en calidad de depósito, en su domicilio (calle Palomar, 32 y 34, 2.º), en Zaragoza.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de subasta, con indicación de la tasación:

1.º Una mesa nogal, de comedor, de 1'60 metros en cuadro, 385 pesetas.

2.º Un trinchante con dos armarios laterales en su parte inferior, haciendo juego con la mesa, 560 pesetas.

3.º Un aparato de luz metálico, de tres brazos y luz central, con bombonas de color verde, 90 pesetas.

4.º Un "bureau" americano de tres cajones laterales y uno central, pesetas 640.

5.º Un armario de luna en mal estado de conservación, 170 pesetas.

6.º Una silla de niño de las de calle, 100 pesetas.

7.º Un baúl oscuro, de 1'20 de largo, 60 pesetas.

8.º Un armario de luna biselada, color claro, sobre 2 metros de altura por 1'5 de anchura, 1.840 pesetas.

9.º Un despertador metálico, esmaltado en blanco, marca "Titán", 125 pesetas.

10. Un reloj de pulsera, dorado, 15 rubies, cadena extensible, marca "Marec-Watch, 325 pesetas.

11. Una mesa camilla, de 1'20 metros de diámetro, 280 pesetas.

12. Diez sillas de madera curvada, seis de ellas planas y el resto de ellas curvadas, de color oscuro, pesetas 390.

El importe total de los bienes embargados asciende a 4.965 pesetas.

Dado en Caspe a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. M. Sauras Lorenz.—Ante mí: P. H., Rafael Resa.